

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 07 de Agosto del 2021

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000057-2021-GG/ONPE

VISTOS: La Resolución N.° 0000001653-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 17 de mayo de 2021, de la Oficina de Normalización Previsional; el Informe N.° 000085-2021-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N.° 000940-2021-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorando N.° 002608-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N.° 0618-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

El artículo 28° del Decreto Ley N.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son por viudez, orfandad y de ascendientes. Asimismo, el artículo 32° del Decreto Ley N.° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, estipula que la pensión se otorga al cónyuge del causante de acuerdo a las normas siguientes: *"a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Por su parte, el artículo 48° de la citada norma, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 12 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la Oficina de Normalización Previsional la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicada el 04 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo tercero que las entidades a que se refiere el Artículo Segundo de la misma, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AERDGGX**



mantienen la función de pago de derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

En ese marco normativo, mediante la Resolución N° 0000001653-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de vistos, la Oficina de Normalización Previsional resuelve “*declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de Sobreviviente por Viudez a ROSA QUISPE CHUCHON DE GUILLEN, a partir del 29 de agosto de 2020*”. Asimismo, dispone transcribir el contenido de la citada resolución a la ONPE, a efectos de que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente correspondiente. Cabe precisar que en la referida resolución, constan los siguientes hechos: i) La solicitud presentada por la señora ROSA QUISPE CHUCHON DE GUILLEN, cónyuge supérstite del señor VALERIANO GUILLEN LAINES, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N.° 20530; ii) Resolución N.° 2928-98-ONP-DC de fecha 31 de marzo de 1998, que otorgó pensión definitiva de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N.° 20530 al señor VALERIANO GUILLEN LAINES; iii) Acta de Defunción que acredita que el citado pensionista falleció el 29 de agosto de 2020; iii) Partida de Matrimonio que acredita el matrimonio civil celebrado entre la solicitante y el referido pensionista;

Asimismo, la Sub Gerencia de Recursos Humano, mediante el informe de vistos, ha realizado el cálculo del monto de la pensión definitiva de sobreviviente antes señalada, precisando que “*le corresponde a la solicitante Rosa Quispe Chuchón de Guillen una pensión definitiva ascendente a S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles) debido a que no podría percibir una cantidad menor a la Remuneración Mínima Vital - RMV vigente*¹”.

CONCEPTO	IMPORTE
DS.051-91 Bonif.Dif.	81.32
DS.264-90-EF Mov.Ref	2.51
DU.090-96	75.64
DS.051-91 Bonif.Fam.	1.50
REM.REUNIFICADA	16.00
DU.011-99	101.78
DU.073-97	87.74
BONIF.PERSONAL	0.01
PENSION CESANTE	0.03
DLey 25697 Asig.Exc.	4.38
D.S.011-2018-EF Artículo 1.	14.50
D.S.009-19-EF Reaj.Pens.>65	15.00
DS N° 006-2020-EF	15.00
DS.276-91-EF	40.00
DU.037-94	100.00

¹ Decreto Supremo N° 004-2018-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 2 de marzo de 2018.



<i>DS.264-90-EF Cost.Vi</i>	<i>226.98</i>
<i>DS.004-2013-EF</i>	<i>12.50</i>
<i>DS.003-2014-EF</i>	<i>13.50</i>
<i>DS.002-2015-EF</i>	<i>15.00</i>
<i>DS. 005-2016-EF</i>	<i>19.00</i>
<i>DS. 020-2017-EF</i>	<i>21.50</i>
<i>REAJUSTE (RMV)</i>	<i>66.11</i>
TOTAL PENSION DEFINITIVA	930.00

De otro lado, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica la disponibilidad presupuestal para la pensión definitiva de sobreviviente antes referida, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

De conformidad con los fundamentos expuestos y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0000001653-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, corresponde emitir el Acto Administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N.° 20530 y sus modificatorias, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano, de Planeamiento y Presupuesto y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Otorgar la pensión definitiva de sobrevivencia – viudez, a favor de la señora **ROSA QUISPE CHUCHON DE GUILLEN**, del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530 por la suma de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/soles), a partir del 29 de Agosto de 2020, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley; a efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N.° 0000001653-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de mayo de 2021.

Artículo Segundo. – Establecer que el goce de la pensión de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Decreto Ley N.° 20530, modificado por la Ley N.° 28449.

Artículo Tercero. – Remitir la presente Resolución a la Sub-Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, de conformidad con el Artículo Tercero de la Resolución N.° 0000001653-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530.



Artículo Cuarto. - Disponer que los órganos competentes adopten las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución a la señora **ROSA QUISPE CHUCHON DE GUILLEN**.

Artículo Sexto. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO

Gerente General

Oficina Nacional de Procesos Electorales

(BPS/crm)

